

Expediente: **907/23**

Carátula: **CONSORCIO DE COPROPIETARIOS AVENIDA CATAMARCA NRO 655 C/ CORDOBA FABIAN ROBERTO S/ PAGO POR CONSIGNACION**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VIII**

Tipo Actuación: **GRABACION DE AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **07/07/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - **CONSORCIO DE COPROPIETARIOS AVENIDA CATAMARCA NRO 655, -ACTOR**

20266840153 - **CORDOBA, FABIAN ROBERTO-DEMANDADO**

20117084311 - **TRAYAN, CARLOS ALBERTO-ADMINISTRADOR CONSORCIO**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VIII

ACTUACIONES N°: 907/23



H103084522159

**JUICIO: CONSORCIO DE COPROPIETARIOS AVENIDA CATAMARCA NRO 655 c/ CORDOBA FABIAN ROBERTO s/ PAGO POR CONSIGNACION- EXPTE. 907/23**

**San Miguel de Tucumán, 06 de julio de 2023**

En virtud de lo dispuesto mediante decreto del 15/06/2023 se fijó la audiencia prevista por el art. 106 del CPL conforme a las previsiones allí contenidas (arts. 106 y ssgtes. del CPL). para el día de la fecha a las 12:00 horas, para que se lleve a cabo de manera virtual y remota por medio de la plataforma ZOOM. En mérito a lo ordenado en el proveído citado, el cual ha sido notificado en tiempo y forma a las partes, siguiendo las indicaciones establecidas en el "Protocolo de Audiencias Remotas" aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT, siendo las 11:45 hs. el Secretario **CLEMENTE RUIZ O' CONNOR** procede a iniciar la reunión por medio de la plataforma "ZOOM" y a comunicar el enlace de acceso (ID y clave) por vía telefónica a los números de contacto denunciados en la presente causa, que dan cuenta los decretos del 06/07/2023. Encontrándose presentes en la reunión por videoconferencia, a través de la plataforma mencionada, el letrado patrocinante de la parte actora Dr. Ortega Carlos Hector, M.P.: 2726, quien en este acto solicita personería de urgencia y se le conceda un plazo para acompañar el instrumento que la justifica; el letrado apoderado de la parte demandada Dr. COUREL DIEGO MARTIN M.P.: 5206 en su carácter de apoderado de la parte demandada **CORDOBA FABIAN ROBERTO** DNI: 25.003.250; el titular de este Juzgado del Trabajo de la VIII Nominación, **MIGUEL ENRIQUE FERNÁNDEZ CORONA** y el suscripto. Verificado el correcto funcionamiento del audio, del video y de la conexión de todos los presentes, ABIERTO EL ACTO, toma la palabra la parte actora quien ratifica la demanda interpuesta en fecha 12/05/2023, como así también las pruebas ofrecidas en el escrito inicial. A continuación el demandado **CORDOBA FABIAN ROBERTO**, representado por el Dr. COUREL DIEGO MARTIN contesta demanda en los términos que da cuenta su presentación recibida el día 06/07/2023, la que ratifica íntegramente, como así también las pruebas ofrecidas. **OIDO LO EXPUESTO EL PROVEYENTE PROVEE:** En mérito a lo peticionado y a lo dispuesto por el art. 6 del CPCC - Ley 9531, de aplicación supletoria al fuero: OTÓRGASE al letrado Dr. **Ortega Carlos Hector**, la correspondiente personería de urgencia. En consecuencia, **CONCÉDASE** al mismo un plazo de **DOS DÍAS** a fin de que acredite el carácter que invoca, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la preceptiva legal antes mencionada.

Téngase a la parte actora por ratificada la demanda y por ofrecida la prueba. Téngase a la parte demandada por contestada la demanda en tiempo y forma y por ofrecida prueba. Luego de instar a la conciliación a ambas partes, me manifiestan su imposibilidad de llegar a un acuerdo en esta instancia. El letrado Diego Courel solicita se abra la cuenta judicial a los fines del depósito de los fondos que el actor ofreció consignar, a lo cual el letrado Carlos Ortega responde que la liquidación final no indemnizatoria ya fue abonada al actor conforme surge del recibo acompañado con la demanda, motivo por el cual no corresponde depositar suma alguna. El letrado Diego Courel manifiesta expresamente "yo niego, yo por supuesto que niego la autenticidad de ese recibo y la firma y haber percibido esa suma". Acto seguido, y teniendo en cuenta que en la presente audiencia las partes deben ofrecer las pruebas que hagan a su derecho, que para ello es necesario que la actora tome conocimiento de los términos de la contestación de demanda y de la documentación acompañada, **resuelvo: 1) correr VISTA a la parte actora del responde y de las pruebas ofrecidas por el accionado por el término de TRES DÍAS, al solo fin del ofrecimiento de pruebas que no se encuentren comprendidas en el art. 56 del CPL. En dicho plazo la parte actora deberá pronunciarse sobre los documentos que se le atribuyan, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 88 inc. 3 del CPL. Vencido el plazo conferido se proveerán las pruebas ofrecidas por las partes y se pondrán a la oficina, comenzando a computarse el término probatorio al día siguiente, fijándose en QUINCE DÍAS el plazo para la producción de las pruebas. El Actuario deberá dejar constancia del inicio y finalización de dicho término. Se hace constar que en la vista a cursarse deberá acompañarse la presentación efectuada por el demandado CORDOBA FABIAN ROBERTO del día 06/07/2023, con la documentación adjuntada.** Sin oposición de las partes a lo resuelto por S.S. en la presente audiencia, a las 12:25 horas terminó el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando S.S. digitalmente, por ante mí que doy Fe. GPM 907/23

**Actuación firmada en fecha 06/07/2023**

Certificado digital:

CN=RUIZ O CONNOR Clemente Enrique Patricio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20293381675

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.